



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 14 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 032-2024-CU.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024, sobre el punto de agenda 7. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELAZQUEZ- DICTAMEN N°001-2024-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: “*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario*”, basamento que resulta concordante con el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: “*Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC*”;

Que, también el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que “*Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 681-2023-R de fecha 31 de octubre de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, respecto a la denuncia interpuesta por el docente de la misma Facultad Dr. Edison Raúl Montoro Alegre, por supuesto abandono de trabajo para viajar a otro país, sin comunicar ni solicitar autorización al Consejo de Facultad, en contravención de lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 034-2024-TH/UNAC (Expediente N° 2063987) de fecha 31 de enero de 2024, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 001-2024-TH/UNAC de 30 de enero de 2024, por el cual acuerdan proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao “SE ABSUELVA del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), al docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, al Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, de los hechos materia de la denuncia realizada por el docente de la misma facultad Edison Raúl Montoro Alegre, sobre supuesto abandono de trabajo”; cumpliendo con informar que “las sesiones de Consejo de Facultad de la FCNM en el año 2022 se realizaron todo el año en forma virtual usando Google Meet y de forma semipresencial se realizó desde enero a mayo y de forma presencial se realizó a partir de junio del 2023, lo que se debió al estado de emergencia declarado por el Estado mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-SA que se extendió hasta 24 de febrero del 2023 debido a la pandemia del COVID-19. Que, las clases en la UNAC fueron presenciales a partir del 2023-A en adelante, tal como indica el oficio múltiple N° 0012-2023-VRA/UNAC, concordante con el informe legal N° 1397-2022-OAJ. Que, el gobierno de la Facultad se realizó con total normalidad de tal manera que NO EXISTE ninguna denuncia en el libro de reclamaciones hasta la fecha y nuestra facultad ha logrado la certificación ISO 9001 – ISO 21001 dado por la certificadora externa IRQ”; además se informa que “De los descargos efectuados por el docente denunciado Juan Abraham Méndez Velásquez y de las pruebas acompañadas como anexos con su escrito de descargo, se puede concluir que tanto las labores administrativas y educativas de la Universidad Nacional del Callao, durante todo el año 2022, se realizaron en forma virtual; lo que implicaba que en prevención de los contagios por el COVI 19 que podían adquirir el personal administrativo, docentes y estudiantes, así como la población en general, se realizaran de manera virtual y no presencial; por lo que la denuncia efectuada por el docente Edison Raúl Montoro Alegre en el extremo del supuesto y negado abandono de trabajo en los períodos 25 de setiembre al 10 de octubre del 2023 y, del 20 de noviembre al 11 de diciembre 2022, deviene completamente el infundada”; asimismo se informa que “Es de advertir, además, que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, ha probado con la instrumental (anexo 5) Resolución Consejo de Facultad N° 152-2023-CF-FCNM del 13 de setiembre de 2023, le fue amparado su período de licencia por el período comprendido del 25 de setiembre al 10 de octubre del 2023 y, que el Despacho del Decanato en su reemplazo se ENCARGÓ al docente principal a dedicación exclusiva Dr. ARELLANO UBILLUZ, Pablo Godofredo; siguiéndose en forma regular el procedimiento que corresponde para estos casos”; en este orden de ideas se informa que “De otro lado, conforme se tiene señalado en el numeral dieciocho (18) del presente dictamen, la suspensión de todas las actividades a nivel nacional y el confinamiento de la población en el Perú, se efectuó por disposición de Normas Legales emitidas por el Gobierno Central, en prevención a la Pandemia Mundial del COVI-19, que como es de conocimiento público, tuvo como consecuencia la pérdida de un considerable número de vidas humanas en todos los países del mundo, en especial en Perú; por lo que, el denunciante con pleno conocimiento de este hecho de reciente data, no puede obligar a que el denunciado, quebrantando toda norma legal de prevención sanitaria, se expusiera a que pudiera adquirir el virus del COVI-19 concurriendo a realizar trabajo presencial; máxime que las normas o dispositivos legales de confinamiento y de trabajo remoto o virtual, no imponían que el prestador del servicio lo realice imperativamente de un determinado lugar físico”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de febrero de 2024, tratado el punto de agenda 7. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DISCIPLINARIO AL Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELAZQUEZ- DICTAMEN N°001-2024-TH/UNAC, luego de las deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron, de conformidad a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario absolver al aludido docente, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa y estar exento de responsabilidad de los hechos denunciados;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N°001-2024-TH/UNAC de 30 de enero de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

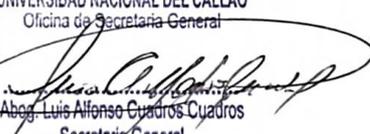
- 1° **ABSOLVER**, al docente **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de los cargos imputados según Resolución Rectoral N° 681-2023-R, del 31 de octubre de 2023 sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, de conformidad al Dictamen N° 001-2024-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.